

ro 21, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Tomás y Valiente.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Académico Secretario Perpetuo, Eloy Benito Ruano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10484 *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo de Seguridad Nuclear (revisión salarial años 1993, 1994 y 1995), por el que se aprueba las tablas salariales para 1993, 1994 y 1995, a la vez que se modifican determinados artículos del texto del citado Convenio Colectivo.*

Visto el texto del Acuerdo del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo de Seguridad Nuclear (revisión salarial años 1993, 1994 y 1995) («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1992) por

el que se aprueba las tablas salariales para 1993, 1994 y 1995, a la vez que se modifican determinados artículos del texto del citado Convenio Colectivo (código de Convenio número 9005572), que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1996, de una parte, por la Dirección del Consejo de Seguridad Nuclear, en representación de la Administración, y de otra, por miembros del Comité de Empresa del citado Consejo, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 39/1992 y 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992 y 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (REVISIÓN SALARIAL AÑOS 1993, 1994 Y 1995), POR EL QUE SE APRUEBA LAS TABLAS SALARIALES PARA 1993, 1994 Y 1995, A LA VEZ QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL TEXTO DEL CITADO CONVENIO COLECTIVO

ANEXO I

Tabla salarial del personal laboral del C. S. N. para el año 1993

(Pesetas/1992 + 1,89695 por 100)

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
I	3	Titulado superior	186.949	18.849	—	205.798	2.843.474
	2	Titulado superior	186.949	—	—	186.949	2.617.286
	2	Analista	186.949	—	—	186.949	2.617.286
II	1	Especialista en Redes	149.995	38.192	—	188.187	2.558.234
	2	Diplomado en Enfermería (ATS)	149.995	—	—	149.995	2.099.930
	1	Analista Programador	149.995	17.233	—	167.228	2.306.726
	1	Analista Programador	149.995	—	—	149.995	2.099.930
	2	Especialista Técnico Prot. Rad.	149.995	30.603	—	180.598	2.467.166
III	10	Jefe de Negociado A	122.857	24.188	—	147.045	2.010.254
	6	Jefe de Negociado B	122.857	—	—	122.857	1.719.998
	2	Programador	122.857	13.847	—	136.704	1.886.162
	3	Programador	122.857	—	—	122.857	1.719.998
	1	Encargado de Seguridad	122.857	20.368	—	143.225	1.964.414
	1	Encargado Cons. y Mant.	122.857	44.557	—	167.414	2.254.682
IV	1	Ayudante Técnico de Mantenimiento	122.857	20.368	—	143.225	1.964.414
	3	Oficial primera	111.309	—	—	111.309	1.558.326
	5	Oficial primera	111.309	11.548	—	122.857	1.696.902
	1	Delineante proyectista	111.309	11.548	—	122.857	1.696.902
	1	Jefe de Explotación	111.309	24.188	—	135.497	1.848.582
V	1	Controlador de Redes	111.309	24.188	—	135.497	1.848.582
	17	Oficial segunda	102.070	—	—	102.070	1.428.980
	5	Oficial segunda	102.070	9.239	—	111.309	1.539.848
	4	Operador de Ordenador	102.070	—	—	102.070	1.428.980
	1	Jefe de Almacén	102.070	—	—	102.070	1.428.980
	1	Oficial segunda Electricista	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240
	1	Oficial segunda Fontanero	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas	
VI	1	Oficial segunda Calefactor	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240	
	1	Oficial segunda Carpintero	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240	
	1	Telefonista con idioma	93.987	22.279	8.616	124.882	1.686.558	
	2	Telefonista	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210	
	1	Auxiliar de Informática	93.987	8.083	—	102.070	1.412.814	
	3	Auxiliar de Informática	93.987	—	—	93.987	1.315.818	
	4	Auxiliar administrativo	93.987	8.083	—	102.070	1.412.814	
	1	Auxiliar administrativo	93.987	—	—	93.987	1.315.818	
	1	Ayudante Electricista	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210	
	1	Ayudante Albañil	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210	
	1	Ayudante Pintor	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210	
	1	Ayudante Calefactor	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210	
	1	Conductor Presidente	93.987	91.693	—	185.680	2.416.134	
	5	Cond. Consej. y So. Gral.	93.987	86.611	—	180.598	2.355.150	
VII	1	Cond. Director técnico	93.987	53.799	—	147.786	1.961.406	
	6	Cond. Incidencias	93.987	50.443	8.616	153.046	2.024.526	
	8	Oficial Salem	93.987	8.083	8.616	110.686	1.516.206	
	2	Operador Reprografía	93.987	8.083	8.616	110.686	1.516.206	
	1	Conserje Encargado	93.987	16.156	8.616	118.759	1.613.082	
	1	Ordenanza (cartería)	89.368	5.775	8.616	103.759	1.423.844	
	5	Ordenanza planta	89.368	—	8.616	97.984	1.354.544	
	7	Ordenanza	89.368	—	8.616	97.984	1.354.544	
	3	Vigilante	89.368	—	—	89.368	1.251.152	
	VIII	1	Mozo	80.360	—	8.616	88.976	1.228.432
		3	Mozo	80.360	—	—	80.360	1.125.040
		140	Total mes	15.206.553	1.775.520	361.872	17.343.945	—
			Total año	182.478.636	21.306.240	4.342.464	208.127.340	—

* Pagas extras: 30.413.106.

Tabla salarial del personal laboral del C. S. N. para el año 1994

(Pesetas/1993)

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
I	3	Titulado superior	186.949	18.849	—	205.798	2.843.474
	2	Titulado superior	186.949	—	—	186.949	2.617.286
II	2	Analista	186.949	—	—	186.949	2.617.286
	1	Especialista en Redes	149.995	38.192	—	188.187	2.558.234
III	2	Diplomado en Enfermería (ATS)	149.995	—	—	149.995	2.099.930
	1	Analista Programador	149.995	17.233	—	167.228	2.306.726
	1	Analista Programador	149.995	—	—	149.995	2.099.930
	2	Especialista Técnico Prot. Rad.	149.995	30.603	—	180.598	2.467.166
	10	Jefe de Negociado A	122.857	24.188	—	147.045	2.010.254
	6	Jefe de Negociado B	122.857	—	—	122.857	1.719.998
IV	2	Programador	122.857	13.847	—	136.704	1.886.162
	3	Programador	122.857	—	—	122.857	1.719.998
	1	Encargado de Seguridad	122.857	20.368	—	143.225	1.964.414
	1	Encargado Cons. y Mant.	122.857	44.557	—	167.414	2.254.632
	1	Ayudante Técnico de Mantenimiento	122.857	20.368	—	143.225	1.964.414
	3	Oficial primera	111.309	—	—	111.309	1.558.326
V	5	Oficial primera	111.309	11.548	—	122.857	1.696.902
	1	Delineante proyéctista	111.309	11.548	—	122.857	1.696.902
	1	Jefe de Explotación	111.309	24.188	—	135.497	1.848.582
	1	Controlador de Redes	111.309	24.188	—	135.497	1.848.582
VI	17	Oficial segunda	102.070	—	—	102.070	1.428.980
	5	Oficial segunda	102.070	9.239	—	111.309	1.539.848
	4	Operador de Ordenador	102.070	—	—	102.070	1.428.980
	1	Jefe de Almacén	102.070	—	—	102.070	1.428.980
	1	Oficial segunda Electricista	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240
	1	Oficial segunda Fontanero	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240
	1	Oficial segunda Calefactor	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240
	1	Oficial segunda Carpintero	102.070	9.239	8.616	119.925	1.643.240
	2	Telefonista con idioma	93.987	22.279	8.616	124.882	1.686.558
	1	Telefonista	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210
VII	1	Auxiliar de Informática	93.987	8.083	—	102.070	1.412.814
	3	Auxiliar de Informática	93.987	—	—	93.987	1.315.818

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
VII	4	Auxiliar administrativo	93.987	8.083	—	102.070	1.412.814
	1	Auxiliar administrativo	93.987	—	—	93.987	1.315.818
	1	Ayudante Electricista	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210
	1	Ayudante Albañil	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210
	1	Ayudante Pintor	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210
	1	Ayudante Calefactor	93.987	—	8.616	102.603	1.419.210
	1	Conductor Presidente	93.987	91.693	—	185.680	2.416.134
	5	Cond. Consej. y So. Gral.	93.987	86.611	—	180.598	2.355.150
	1	Cond. Director técnico	93.987	53.799	—	147.786	1.961.406
	6	Cond. Incidencias	93.987	50.443	8.616	153.046	2.024.526
	8	Oficial Salem	93.987	8.083	8.616	110.686	1.516.206
	2	Operador Reprografía	93.987	8.083	8.616	110.686	1.516.206
	1	Conserje Encargado	93.987	16.156	8.616	118.759	1.613.082
	VIII	1	Ordenanza (cartería)	89.368	5.775	8.616	103.759
5		Ordenanza planta	89.368	—	8.616	97.984	1.354.544
7		Ordenanza	89.368	—	8.616	97.984	1.354.544
3		Vigilante	89.368	—	—	89.368	1.251.152
1		Mozo	80.360	—	8.616	88.976	1.228.432
3		Mozo	80.360	—	—	80.360	1.125.040
140		Total mes	15.206.553	1.775.520	361.872	17.343.945	—
	Total año	182.478.636	21.306.240	4.342.464	208.127.340	—	

* Pagas extras: 30.413.106.

ANEXO II

Tabla salarial del personal laboral del C. S. N. para el año 1995

(Pesetas/1993 incluyendo 1,89695 + 3,5 por 100)

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
I	3	Titulado superior	193.492	19.509	—	213.001	2.942.996
	2	Titulado superior	193.492	—	—	193.492	2.708.888
II	2	Analista	193.492	—	—	193.492	2.708.888
	1	Especialista en Redes	155.245	39.529	—	194.774	2.647.778
III	2	Diplomado en Enfermería (ATS)	155.245	—	—	155.245	2.173.430
	1	Analista Programador	155.245	17.836	—	173.081	2.387.462
	1	Analista Programador	155.245	—	—	155.245	2.173.430
	2	Especialista Técnico Prof. Rad.	155.245	31.674	—	186.919	2.553.518
	10	Jefe de Negociado A	127.157	25.035	—	152.192	2.080.618
	6	Jefe de Negociado B	127.157	—	—	127.157	1.780.198
	2	Programador	127.157	14.332	—	141.489	1.952.182
IV	3	Programador	127.157	—	—	127.157	1.780.198
	1	Encargado de Seguridad	127.157	21.081	—	148.238	2.033.170
	1	Encargado Cons. y Mant.	127.157	46.116	—	173.273	2.333.590
	1	Ayudante Técnico de Mantenimiento	127.157	21.081	—	148.238	2.033.170
	5	Oficial primera	115.205	11.952	—	127.157	1.756.294
	3	Oficial primera	115.205	—	—	115.205	1.612.870
V	1	Delineante proyectista	115.205	11.952	—	127.157	1.756.294
	1	Jefe de Explotación	115.205	25.035	—	140.240	1.913.290
	1	Controlador de Redes	115.205	25.035	—	140.240	1.913.290
	5	Oficial segunda	105.642	9.562	—	115.204	1.593.732
	17	Oficial segunda	105.642	—	—	105.642	1.478.988
VI	4	Operador de Ordenador	105.642	—	—	105.642	1.478.988
	1	Jefe de Almacén	105.642	—	—	105.642	1.478.988
	1	Oficial segunda Electricista	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Oficial segunda Fontanero	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Oficial segunda Calefactor	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Oficial segunda Carpintero	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Telefonista con idioma	97.277	23.059	8.918	129.254	1.745.602
	2	Telefonista	97.277	—	8.918	106.195	1.468.894
	1	Auxiliar de Informática	97.277	8.366	—	105.643	1.462.270
	3	Auxiliar de Informática	97.277	—	—	97.277	1.361.878
VII	4	Auxiliar administrativo	97.277	8.366	—	105.643	1.462.270
	1	Auxiliar administrativo	97.277	—	—	97.277	1.361.878
	1	Auxiliar administrativo	97.277	—	—	97.277	1.361.878
	1	Ayudante Electricista	97.277	—	8.918	106.195	1.468.894

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
VII	1	Ayudante Albañil	97.277	—	8.918	106.195	1.468.894
	1	Ayudante Pintor	97.277	—	8.918	106.195	1.468.894
	1	Ayudante Calefactor	97.277	—	8.918	106.195	1.468.894
	1	Conductor Presidente	97.277	94.902	—	192.179	2.500.702
	5	Cond. Consej. y So. Gral.	97.277	89.642	—	186.919	2.437.582
	1	Cond. Director técnico	97.277	55.682	—	152.959	2.030.062
	6	Cond. Incidencias	97.277	52.209	8.918	158.404	2.095.402
	8	Oficial Salem	97.277	8.366	8.918	114.561	1.569.286
	2	Operador Reprografía	97.277	8.366	8.918	114.561	1.569.286
	1	Conserje Encargado	97.277	16.721	8.918	122.916	1.669.546
	1	Ordenanza (cartería)	92.496	5.977	8.918	107.391	1.473.684
	5	Ordenanza planta	92.496	—	8.918	101.414	1.401.960
	7	Ordenanza	92.496	—	8.918	101.414	1.401.960
	2	Vigilante	92.496	—	—	92.496	1.294.944
VIII	1	Vigilante	92.496	—	—	92.496	1.294.944
	1	Mozo	83.173	—	8.918	92.091	1.271.438
	3	Mozo	83.173	—	—	83.173	1.164.422
	140	Total mes	15.738.792	1.837.667	374.556	17.951.015	—
		Total año	188.865.504	22.052.004	4.494.672	215.412.180	—

* Pagas extras: 31.477.584.

ANEXO III

Propuesta de reclasificaciones *

A) Un Jefe de Negociado B a un Jefe de Negociado A.

Establecer para dicho Jefe de Negociado A un complemento al puesto de trabajo de 8.500 pesetas/mes.

Propuestas económicas *

A) Establecer un complemento al puesto de trabajo de 19.509 pesetas/mes a titulada superior que carece del mismo.

B) Establecer un complemento al puesto de trabajo de 9.562 pesetas/mes para un Oficial segunda administrativo.

C) Mejorar el complemento al puesto de trabajo del Conductor del Director técnico, que pesaría de 55.682 pesetas/mes a 71.259 pesetas/mes.

D) Establecer un complemento al puesto de trabajo de 9.562 pesetas/mes para el Jefe de Almacén.

* Tanto la propuesta de reclasificaciones como las propuestas económicas pueden atenderse con el remanente (752.520 pesetas) procedente de la antigüedad y residencia congelados y de los complementos personales de carácter transitorio.

Tabla salarial del personal laboral del C. S. N. para el año 1995, que incluye la distribución del remanente correspondiente a antigüedad y residencia congelados y complementos personales de carácter transitorio conforme a los criterios establecidos en el punto 3 del Acuerdo de 7 de febrero de 1995

(Pesetas/1993 + 3,5 por 100)

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
I	4	Titulado superior	193.492	19.509	—	213.001	2.942.996
	1	Titulado superior	193.492	—	—	193.492	2.708.888
II	2	Analista	193.492	—	—	193.492	2.708.888
	1	Especialista en Redes	155.245	39.529	—	194.774	2.647.778
III	2	Diplomado en Enfermería (ATS)	155.245	—	—	155.245	2.173.430
	1	Analista Programador	155.245	17.836	—	173.081	2.387.462
	1	Analista Programador	155.245	—	—	155.245	2.173.430
	2	Especialista Técnico Prot. Rad.	155.245	31.674	—	186.919	2.553.518
	10	Jefe de Negociado A	127.157	25.035	—	152.192	2.080.618
	1	Jefe de Negociado A	127.157	8.500	—	135.657	1.882.198
	5	Jefe de Negociado B	127.157	—	—	127.157	1.780.198
	2	Programador	127.157	14.332	—	141.489	1.952.182
	3	Programador	127.157	—	—	127.157	1.780.198
	1	Encargado de Seguridad	127.157	21.081	—	148.238	2.033.170
IV	1	Encargado Cons. y Mant.	127.157	46.116	—	173.273	2.333.590
	1	Ayudante Técnico de Mantenimiento	127.157	21.081	—	148.238	2.033.170
	5	Oficial primera	115.205	11.952	—	127.157	1.756.294
	3	Oficial primera	115.205	—	—	115.205	1.612.870
	1	Delineante proyectista	115.205	11.952	—	127.157	1.756.294
V	1	Jefe de Explotación	115.205	25.035	—	140.240	1.913.290
	1	Controlador de Redes	115.205	25.035	—	140.240	1.913.290
	6	Oficial segunda	105.642	9.562	—	115.204	1.593.732
	16	Oficial segunda	105.642	—	—	105.642	1.478.988
	4	Operador de Ordenador	105.642	—	—	105.642	1.478.988

Nivel	Número plazas	Categoría laboral	Salario base * Pesetas	C. P. trabajo * Pesetas	C. turnicidad * Pesetas	Integro mes Pesetas	Integro año Pesetas
VI	1	Jefe de Almacén	105.642	9.562	-	115.204	1.593.732
	1	Oficial segunda Electricista	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Oficial segunda Fontanero	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Oficial segunda Calefactor	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Oficial segunda Carpintero	105.642	9.562	8.918	124.122	1.700.748
	1	Telefonista con idioma	97.277	23.059	8.918	129.254	1.745.602
	2	Telefonista	97.277	-	8.918	106.195	1.468.894
	1	Auxiliar de Informática	97.277	8.366	-	105.643	1.462.270
	3	Auxiliar de Informática	97.277	-	-	97.277	1.361.878
	4	Auxiliar administrativo	97.277	8.366	-	105.643	1.462.270
	1	Auxiliar administrativo	97.277	-	-	97.277	1.361.878
	1	Ayudante Electricista	97.277	-	8.918	106.195	1.468.894
	1	Ayudante Albañil	97.277	-	8.918	106.195	1.468.894
	1	Ayudante Pintor	97.277	-	8.918	106.195	1.468.894
	1	Ayudante Calefactor	97.277	-	8.918	106.195	1.468.894
	1	Conductor Presidente	97.277	94.902	-	192.179	2.500.702
	5	Cond. Consej. y So. Gral.	97.277	89.642	-	186.919	2.437.582
	1	Cond. Director técnico	97.277	71.259	-	168.536	2.216.986
	VII	6	Cond. Incidencias	97.277	52.209	8.918	158.404
8		Oficial Salem	97.277	8.366	8.918	114.561	1.569.286
2		Operador Reprografía	97.277	8.366	8.918	114.561	1.569.286
1		Conserje Encargado	97.277	16.721	8.918	122.916	1.669.546
1		Ordenanza (cartería)	92.496	5.977	8.918	107.391	1.473.684
5		Ordenanza planta	92.496	-	8.918	101.414	1.401.960
7		Ordenanza	92.496	-	8.918	101.414	1.401.960
2		Vigilante	92.496	-	-	92.496	1.294.944
1		Vigilante	92.496	-	-	92.496	1.294.944
VIII		1	Mozo	83.173	-	8.918	92.091
	3	Mozo	83.173	-	-	83.173	1.164.422
	140	Total mes	15.738.792	1.900.377	374.556	18.013.725	-
	Total año	188.865.504	22.804.524	4.494.672	216.164.700	-	

* Pagas extras: 31.477.584.

ANEXO IV

CAPITULO III

Provisión de vacantes, contratación e ingreso

Modificación que se propone:

Artículo 6. Añadir:

«Será aplicable en el ámbito de este Convenio lo establecido en la legislación vigente sobre integración social de los minusválidos.»

Artículo 7.1, párrafo 2. Nueva redacción:

«La selección se realizará tras superar las pruebas y baremo de méritos que se consideren procedentes en relación al puesto a desempeñar, excepto en el área administrativa (de Auxiliar de Administración a Jefe de Negociado) y entre personal procedente de puestos de esta área en la categoría inmediatamente inferior, que se realizará por baremo de méritos.»

Artículo 7.1, párrafo 3. Nueva redacción:

«El acceso a un área funcional distinta a la que se pertenece se efectuará comenzando por la categoría inferior de la misma. En el caso de que ningún trabajador/a de dicha categoría aspirara a las plazas que se ofertan, se realizarán ofertas sucesivas a las categorías inmediatamente inferiores, si las hubiera. En el caso de ostentar un nivel económico superior al correspondiente a la categoría inferior del área funcional a la que se pretende acceder, se podrá optar a la inmediatamente superior de la categoría mínima del área funcional, acreditándose, en todo caso, mediante la superación de las oportunas pruebas, la posesión de conocimientos y/o prácticas de la misma.»

CAPITULO VII

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 15. Nueva redacción:

«El trabajador/a que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro de los quince días siguientes a la solicitud.»

CAPITULO VIII

Suspensión del contrato de trabajo y excedencias

Modificación que se propone: Artículo 16, b):

«Cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, computándose el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de trienios y con derecho a reincorporarse a ocupar plaza y destino de su misma categoría. El trabajador podrá reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio sin que en tal caso se le compute este último período a efectos de trienios.»

CAPITULO IX

Seguridad e higiene en el trabajo

Modificación que se propone:

Artículo 23. Tras «medidas eficaces de prevención, protección frente a los mismos», sustituir por:

«entrando incluso en aspectos como los turnos y ritmos de trabajo, la monotonía de la actividad y problemas similares que puedan influir en el rendimiento en los puestos de trabajo, elementos que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de abordar cualquier pro-

puesta. A ello hay que añadir los sistemas de mejora del medio ambiente y de adaptación de los locales y de los puestos de trabajo. Para ello se articularán programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios, concretados entre la Administración y la representación laboral.»

CAPITULO X

Régimen disciplinario

Modificaciones que se proponen:

Artículo 30, a). Nueva redacción:

«a) Serán faltas leves las siguientes:

a.1 La incorrección con el público y con los compañeros/a o subordinados.

a.2 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.3 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada hasta dos días al mes.

a.4 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de cuatro a cinco días en un mes.

a.5 El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a.6 El incumplimiento de las obligaciones del trabajador/a siempre que no deba ser calificado como falta grave o muy grave.»

Artículo 30, c). Nueva redacción:

«c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1 El fraude y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

c.2 La manifiesta insubordinación.

c.3 El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4 La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.5 Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de diez días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c.6 La ocultación de situaciones de incompatibilidad y el cumplimiento de la normativa mencionada.

c.7 El acoso sexual en el trabajo.

c.8 Toda actuación que suponga discriminación por cuestión de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c.9 Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

c.10 La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

c.11 La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.»

Artículo 31, b). Nueva redacción:

«b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.

Suspensión para la promoción profesional por un período de seis meses a dos años.»

CAPITULO XII

Fomento del empleo

Modificaciones que se proponen:

Artículo 38. Tras «vacantes» añadir:

«De acuerdo con el Comité de Empresa y conforme a los sistemas establecidos en el capítulo III del presente Convenio.»

Artículo 40.

Tras «Julio» añadir:

«El trabajador/a deberá solicitar su jubilación con seis meses de antelación al cumplimiento de dicha edad, a fin de respetar el turno de promoción interna establecido en el capítulo III de este Convenio y poder ser sustituido por otro trabajador/a.»

CAPITULO XIII

Asistencia y acción social

Modificaciones que se proponen:

Artículo 41.

«Siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, se constituirá un Fondo de Acción Social que se distribuirá entre los trabajadores/as en base a los principios de igualdad, globalidad y universalidad.»

«Al ser el crédito presupuestario el mismo para el personal funcionario y laboral, se creará una Comisión de Acción Social, que tendrá carácter paritario con la Administración, en la que estarán representados el Comité de Empresa, la Junta de Personal y aquellas otras organizaciones representativas que ambos órganos acuerden.»

«Las normas de distribución del Fondo de Acción Social serán aprobadas mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear.»

Artículo 43. Añadir:

«Los trabajadores/as tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta de sus haberes mensuales, sin que éstos puedan exceder del 60 por 100 del importe líquido de su salario. El reintegro de estos anticipos se efectuará en la nómina del mismo mes al de la concesión. En cualquier caso, la solicitud repetida de los mismos será objeto de estudio por la Comisión Paritaria.»

CAPITULO XV

Movilidad

Modificaciones que se proponen:

Artículo 47. Añadir:

«47.2 El trabajador/a que lo solicite podrá permutar su puesto de trabajo con otro/a de igual categoría, mediante instancia razonada que incluirá el consentimiento del otro/a permutante, siempre que ambos lleven un mínimo de seis meses en el mismo destino. El expediente que se tramite requerirá informe de la Comisión Paritaria y, teniendo en cuenta los fundamentos de la petición, concluirá mediante resolución motivada.»

«47.3 En el supuesto en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador/a que no ocasione la baja temporal o definitiva, y así se dictamine mediante informe de un facultativo especialista en medicina del trabajo, el organismo le trasladará a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador/a y que no le sea nocivo. Tal puesto será de la misma especialidad o nivel salarial con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.»

«47.4 En caso de que no existiera un puesto de tales características, se podrá ofrecer al trabajador/a un puesto compatible con su estado, todo ello sin perjuicio del derecho preferente del trabajador/a trasladado a ocupar la primera vacante de su especialidad o categoría.»

CAPITULO XVI

Derechos de representación colectiva del personal laboral

Artículo 50.1. Nueva redacción del primer párrafo:

«Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá para atender a sus funciones representativas del crédito de horas laborales mensuales retribuidas, no computándose a tal efecto las invertidas en acciones o reuniones convocadas por el Consejo de Seguridad Nuclear. Estas horas serán, según la cantidad de trabajadores/as en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, las siguientes:

Hasta 100 trabajadores/as: Veinte horas.

De 101 a 250 trabajadores/as: Veinticinco horas.»